REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DE RISARALDA

Asunto	: Decide impedimento
Accionante	: Nilton Donavis Ruge Nieto
Accionado	: Audifarma SA
Radicación	: 66001-31-03-004-2017-00274-01 acumuladas dieciocho (18) acciones más
Tema	: Investigación disciplinaria
Mg. Sustanciador	: DUBERNEY GRISALES HERRERA

VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Esta Sala Unitaria es competente para decidir (Art.140, CGP) [1], el impedimento del Magistrado Edder Jimmy Sánchez Calambás para integrar la Sala de Decisión en la acción popular de la referencia; aduce la causal 7ª del artículo 141, CGP (Art.44, Ley 472), puesto que la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura adelanta investigación disciplinaria en su contra, según queja de Javier E. Arias I.

Los impedimentos, en desarrollo de la garantía judicial de imparcialidad, imponen como deber a todo servidor judicial, apartarse de un asunto, cuando su juicio se vea afectado por intervenciones anteriores, que eventualmente amenacen los intereses del procesado; un actuar en contrario, violenta el derecho fundamental a la igualdad y al debido proceso.

Explica la doctrina tradicional patria, por boca del ilustre procesalista, maestro Hernando Devis Echandía[2], que las causales de impedimento consisten en: "*(…) situaciones personales del juez o magistrado que la ley contempla como motivo para*

[1] TSP, Sala Civil. Providencia del 28-04-2017, MP: Grisales H., No.2017-00461-00. Allí se expuso: *"(…) se cambia el criterio que anteriormente se sostenía, en el sentido de que debía desatarse en Sala Dual conforme lo preceptúa el artículo 58A del CPP, porque la remisión que se hace por el artículo 39 del Decreto 2591 de 1991, es exclusiva a las causales contenidas en el artículo 56 del CPP, de tal suerte, que su trámite es de acuerdo con el CGP, que resulta más célere y por ello se aviene al trámite de tutela. (…)".* Reiterado en proveído del 06-09-2017, MP: Grisales H., No.2017-00138-02.

[2] DEVIS E., Hernando. Compendio de derecho procesal, teoría general del proceso, tomo I, volumen, 14ª edición, Bogotá DC, Editorial ABC, 1996, p.131.

que se abstenga de administrar justicia en un caso determinado; (…) En esas condiciones hay una especie de inhabilidad subjetiva del funcionario para administrar justicia en el cargo concreto y su separación es una garantía de la imparcialidad indispensable para que la sociedad y las partes tengan confianza en sus jueces.(…)".

Sin mayor exégesis, es claro que le asiste razón, pues su situación se ajusta plenamente a la causal invocada, por consiguiente, se acepta el impedimento que pone de presente y se declara separado de la Sala de Decisión y, como quiera que se alteró el quorum mínimo para decidir, se ordena integrarla con el Magistrado que sigue en turno, doctor Jaime Alberto Saraza Naranjo.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

FIRMADO POR:

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
DFA699E808AF69723870F80CD5181C8BDB36323BACC132793602DC34FDF9FE5F
DOCUMENTO GENERADO EN 20/01/2021 02:56:29 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA